



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

2

En la villa de Cehegón, a diez y seis de Julio de mil setecientos

*Por Decreto
del Ayuntamiento
de Cehegón
de 10 de Julio
de 1790
del mismo día*

cientos y noventa, los S^{es} Justicia, Rexidores, con el Pro-
curador Sindico G^{ral}, y Personero del Comun, que a
bajo firmaron, Juntos en forma de cabildo, en sus Ca-
sas Capitulares, como lo an de uso y Costumbre, cita-
dos ante diem, por medio de los Porteros, para tratar
los asuntos, de el real servicio, y bien de la Rep^{ca}. decre-
taron lo sig^{te}. Hicose manifiesta una real Prohibición
de S. M. y señores de el Real y sacro Consejo de las
ordenes, librada en onre de Junio pasado de este a-
ño, en fuerza del Recurso echo a Pedimento de la par-
te del sexen^{mo} señor Infante Dⁿ Fernando Duque
de Parma, Comendador de la Encomienda de Caraba-
ca, (segue es aneja cita de Cehegón y la de Bullas,) en
que espuso que esta Justicia habia establecido, dis-
puesto, o mandado, que de los frutos decimales de tra-
ca tercía, y Encom^{da}, se exigiere Alcabala, y Tente-
na, y d^{os}, de Corredor, de los Compradores de d^{hos}
frutos, en cargandoles a ellos sus Cavallerías sin q^e
les balsa la defensa de que nunca an pagado. La
simismo se añade en d^{ho} Pedim^{to}, de que d^{ha} Jus-
ticia hare Cobrar la Alcabala de las rentas y cosas

*Alcaldes
de Cehegón*

